

*Diritto ed emergenza sanitaria**

* In questa drammatica situazione che stiamo vivendo, anche il *Diritto dell'economia* intende favorire e promuovere un dibattito scientifico e una riflessione culturale sui risvolti giuridici e istituzionali della crisi legata alla diffusione del c.d. coronavirus. Un'apposita sezione della Rivista (intitolata "Diritto e emergenza sanitaria") sarà dunque a disposizione nei prossimi mesi per ospitare saggi legati a questi temi; essi saranno comunque tempestivamente pubblicati anche nella sezione "anticipazioni".

Coronavirus. Emergencia sanitaria y económica en Argentina

Carlos Botassi

SUMARIO: – 1. Introducción. – 2. Emergencia. – 3. El caso argentino. – 4. Emergencia sanitaria. – 5. Emergencia económica. – 6. Cierre.

1. *Introducción*

La pandemia desatada a fines de 2019 y que alcanzara proporciones alarmantes durante el primer trimestre de 2020 debe ser examinada desde varias disciplinas además, naturalmente, de la medicina. El fenómeno abarca ámbitos estrechamente vinculados: sociología, psicología, economía y derecho. En este último andarivel, según las ramas de la ciencia jurídica que se transite surgirán esenciales interrogantes provocados por una crisis universal nunca vista.

Quienes se inclinan por el Derecho Privado atienden las consecuencias en las relaciones bilaterales (régimen de visitas de hijos menores; locadores y locatarios; acreedores y deudores).

Los estudiosos del Derecho Penal especulan sobre la tipificación de las conductas que violan las medidas restrictivas tendientes a mitigar los efectos de la enfermedad.

Quienes se dedican al Derecho Laboral estudian si, además de los trabajadores de la salud, quienes se ven contagiados por estar obligados a circular (policías; bomberos; personas afectados a servicios públicos esenciales), han contraído una enfermedad laboral y cuál será la magnitud de la indemnización debida a los trabajadores despedidos a causa de la recesión que paraliza al comercio y a la industria.

Los cultores del Derecho Público son interpelados sobre los alcances de la emergencia y hasta dónde podrán llegar legítimamente las limitaciones al ejercicio de los derechos individuales. La clásica oposición entre autoridad y libertad exige ahora un análisis más empírico que teórico y frente a una cuestión de vida

o muerte (en el sentido más literal de la expresión) pareciera que el sacrificio de ciertos contenidos del ordenamiento jurídico resulta inevitable. El presente estudio se encuentra limitado, precisamente, a describir y opinar sobre la emergencia sanitaria y económica declarada en la República Argentina desde un mirador político, constitucional y administrativo.

2. *Emergencia*

Definimos la emergencia como el hecho, circunstancia, evento o acontecimiento que puede calificarse como peripecia o catástrofe extraordinaria, que resulta imprevisible o que siendo previsible no permite neutralizar sus efectos dañinos que afectan uno o más campos de la vida social, produciendo un quiebre o ruptura de la normalidad institucional del Estado y de las relaciones socioeconómicas de su población.

Rosanvallon, bajo el rótulo de «estado de excepción», advirtió que la emergencia y su excepcionalidad no dependen de la voluntad de los gobernantes sino del hecho objetivo de una «brutalización de la realidad, por ejemplo cuando estalla un conflicto armado o se produce una catástrofe». Como siempre, y esta vez con fuerza rotunda, lo fáctico precede a lo jurídico y hace recordar que un orden jurídico sin sobresaltos presupone la existencia de un mundo estable y previsible. Cuando irrumpe lo inesperado se produce una reacción circunstanciada que obliga a suspender el ejercicio de los derechos avanzando como nunca antes sobre la libertad de los ciudadanos. Para que los gobernantes no se sientan tentados de extender de manera ilimitada esas prerrogativas excepcionales «hay un único camino: dar un marco organizado a la gestión de un estado de emergencia». En la antigüedad los romanos, cuando era necesario hacer frente a un problema inédito que obligaba a deshacerse de las reglas vigentes idearon una magistratura especializada en emergencia: la dictadura, que en latín no remite a la idea de un poder despótico ya que *dictator* provenía de *dictare*, dar verbalmente las ordenes que deben obedecerse urgentemente sin que se requieran leyes escritas¹.

En términos estrictamente jurídicos la «emergencia» o con mayor precisión el «derecho de la emergencia» provoca dos variantes respecto de la habitualidad del sistema jurídico vigente. En primer lugar introduce reformas en la organización política del Estado, alterando la forma de ejercicio del poder. Es tradicional que el Poder Ejecutivo asuma funciones que la Constitución atribuye al Poder Legislativo. En segundo término los ciudadanos ven suspendido el ejercicio de los

¹ P. Rosanvallon, *El buen gobierno*, Manantial, Buenos Aires, 2015, traducción del francés de H. Pons, pp. 96/97.

derechos de propiedad y de tránsito. En la historia argentina reciente se destacan los casos de pesificación de colocaciones financieras en dólares y la prohibición de retiros de depósitos bancarios. Debido al COVID 19, y a la cuarentena ordenada en su consecuencia asistimos a la restricción del derecho de ingresar y salir del país, del derecho de transitar, trabajar y ejercer industria lícita, enseñar y aprender, todos consagrados en el artículo 14 de la Constitución Nacional y sus equivalentes en las Cartas provinciales.

En aplicación del «derecho de la emergencia», la excepcionalidad de la situación legitima soluciones excepcionales: el Poder Legislativo delega expresamente facultades extraordinarias en el Poder Ejecutivo; o este dicta decretos de necesidad y urgencia en materias que son propias del Congreso, quien podrá revisarlos a posteriori. Al mismo tiempo decisiones de las autoridades que en tiempos de normalidad serían condenadas por inconstitucionales por avanzar exageradamente sobre los derechos y garantías individuales son asumidas como imprescindibles y apoyadas por la comunidad.

Según el ámbito de la realidad llamado a ser intervenido urgentemente por el Gobierno, removiendo «obstáculos» opuestos por el orden jurídico, el término «emergencia» podrá tener diversos significados. Así suele hablarse de emergencia ecológica provocada la desertificación, las inundaciones o el calentamiento global; emergencia económica como el default de la deuda estatal y la hiperinflación; emergencia bélica cuando se desata una guerra (estado de sitio) y emergencia sanitaria como la pandemia que motiva este comentario.

3. *El caso argentino*

Si bien la República Argentina declaró su independencia de España en 1816 y sancionó su Constitución en 1853, debido a complejos sucesos históricos la organización nacional recién se produjo en 1860. Desde entonces, en los 140 años transcurridos, nuestro país pasó más tiempo en estado de emergencia política² y económica que en situación de normalidad, constituyéndose en un ejemplo paradigmático de lo que Giorgio Agamben llamó «vivir en un estado de excepción permanente»³. El fundamento justificante de las medidas que se presentan

² La «emergencia política» en Argentina se presentó con lamentable reiteración bajo la forma de regímenes totalitarios que accedieron al poder mediante golpes de estado mal llamados «revoluciones», derogaron la Constitución, disolvieron el Congreso y violaron los derechos humanos cometiendo crímenes de lesa humanidad.

³ G. Agamben, *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2ª edición, 2005; traducción del italiano por F. Costa e I. Costa, p. 14. Para este autor «el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal» y «tiene cada vez más a presentarse como el paradigma de gobierno dominante en la política contemporánea» (*ob. cit.*, pp. 24/25).

como excepcionales pero que se reiteran periódicamente es el mismo que otorga sustento al denominado «poder de policía»: la preeminencia del bien común, la salud o la seguridad colectiva respecto de los intereses individuales. La diferencia estriba en que las medidas de policía se adoptan en el marco regular del funcionamiento de las instituciones y sin suspender la vigencia de derechos constitucionales. En este sentido la emergencia viene a funcionar como un sistema exacerbado del poder de policía.

En el Siglo XX Argentina declaró la emergencia económica una veintena de veces. Lo hizo por primera vez en su segunda década y en una problemática para proteger a quienes alquilaban inmuebles y podían quedar sin vivienda⁴. Durante los primeros años del Siglo XXI la emergencia económica alcanzó a todos los sectores de la población y las autoridades modificaron unilateralmente la moneda de los depósitos bancarios y de los títulos de la deuda pública, redujeron sueldos y jubilaciones, alteraron cláusulas y rescindieron todo tipo de contratos públicos.

La continua reiteración del derecho de emergencia ha hecho que resulte una cuestión muy abordada por la doctrina. La bibliografía existente es muy numerosa, destacándose la obra de autores varios «El Derecho Administrativo de la Emergencia», editada por la Fundación de Derecho Administrativo, desarrollada en cuatro tomos aparecidos entre 2002 y 2005. En ella una veintena de autores, profesores universitarios de Derecho Político, de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, estudiaron la relación política y jurídica de la emergencia con la Constitución Nacional; con el federalismo; con la deuda pública; con el principio de razonabilidad; con los contratos administrativos; con los servicios públicos; con la tutela judicial efectiva; con el control de la hacienda estatal; con la ejecución del presupuesto; con el empleo público y con los medios de comunicación.

4. *Emergencia sanitaria*

Como antes vimos, los antecedentes del estado de excepción argentino remiten a circunstancias de crisis económicas en que las garantías constitucionales fueron suspendidas para superar el déficit financiero del Estado y otras anomalías de las finanzas públicas, cuya causa no fue una guerra o una catástrofe natural sino el resultado de una mala administración y de prácticas corruptas de hacer política (despilfarro y hurto de dineros públicos). En cambio, la emergencia decreta-

⁴ El Congreso Nacional sancionó en el año 1920 la Ley 11.157 congelando el precio de los arrendamientos de inmuebles debido a una situación de crisis habitacional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que la medida era legítima y encajaba dentro de la atribución parlamentaria de regular el ejercicio del derecho de dominio de los propietarios de inmuebles para renta en la causa *Ercolano c/ Lanteri*, sentenciada el 28 de abril de 1922.

da en marzo de 2020 obedeció al esencial objetivo de preservar la salud y la vida de la población. Aunque, como veremos a continuación, la emergencia sanitaria⁵ fue más tarde complementada con medidas excepcionales en el orden económico, estas estuvieron destinadas a paliar las consecuencias de la paralización casi absoluta de la actividad comercial y de prestación de servicios.

Una crisis de semejante magnitud que amenaza al elemento esencial del Estado como es su población lo coloca en una situación de “sujeto necesitado” autorizando el empleo de remedios extraordinarios⁶. El estado tiene el deber de atender la situación de excepcionalidad haciendo prevalecer el derecho a la salud de las personas en riesgo o ya afectadas, reconociendo la preponderancia objetiva del bien protegido (salud pública), cualitativamente superior a los derechos individuales de cualquier índole⁷.

Existe un antecedente en la materia. Como parte de una serie de medidas relacionadas con la crisis económica de fines de 2001 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 486/2002 del 13.3.2002 de «Emergencia Sanitaria Nacional», eliminando recaudos legales como la licitación pública para la adquisición de insumos médicos; control de precios en materia de medicamentos y una serie de medidas tendientes a facilitar el acceso al servicio de salud a los sectores vulnerables de la sociedad. Se advierte entonces que si bien fue rotulada como una emergencia sanitaria en realidad la crisis que lo motivó tuvo un origen económico.

La actual emergencia viene impuesta por una pandemia que afecta tanto a los países ricos (desarrollados, industrializados, del «primer mundo») como a las naciones pobres (subdesarrolladas, en vías de desarrollo, emergentes, del «tercer mundo» o como se prefiera llamarlas). A la inversa del fenómeno que motivo el dictado del DNU 486/2002, aquí la emergencia nace como «sanitaria» y –según los pronósticos de los especialistas – desembocará en una crisis económico-financiera universal como daño marginal o consecuencia no querida pero inevitable.

En el plano local puede decirse que el coronavirus COVID 19 comenzó a modificar la vida de los argentinos cuando la enfermedad ya se había expandido desde China a toda Europa, afectando en especial a Italia y España⁸. Al comien-

⁵ La Organización Mundial de la Salud ha señalado que una emergencia sanitaria es aquella que representa un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de un Estado, que también puede afectar a otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad, y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada.

⁶ N. Sagües, *Derecho Constitucional y derecho de emergencia*, La Ley 1990-D-1036.

⁷ L. Monti, *Las resoluciones judiciales en materia de salud en la emergencia*, en *El derecho administrativo en la emergencia*, III (S.D. Alanis, coordinador), F.D.A., Buenos Aires, 2003, p. 70.

⁸ Se calcula que el 90 % de la población argentina tiene al menos un antepasado europeo que llegó a estas tierras durante los siglos XIX y XX. La gran mayoría de los inmigrantes provienen de Italia y España. Ello explica la enorme conmoción que generó en nuestro país la tragedia vivida en naciones con las que nos ligamos lazos de afecto inconmensurables.

zo del otoño en América del Sur la pandemia era de tal magnitud que excedió el concepto de «urgencia» referido en los protocolos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁹, encuadrando en el máximo nivel de excepcionalidad: «una situación crítica de peligro evidente para la vida del paciente y que requiere una actuación inmediata».

Los dramáticos sucesos del Viejo Continente, donde los infectados y los muertos crecieron exponencialmente día a día, hicieron que en nuestro país se adoptaran medidas urgentes por el Poder Ejecutivo prescindiendo del trámite legislativo, tratando de impedir que la enfermedad se difundiera o, al menos, que la sucesión de contagios se ralentizara. Como es lógico desde la Presidencia de la Nación fijó un orden de prioridades dirigiendo los mayores esfuerzos a evitar la propagación del virus, sacrificando la libertad ambulatoria de las personas, cerrando escuelas, universidades, bancos, comercios e industrias¹⁰.

La cronología de los hechos, en apretada síntesis, fue la siguiente:

El 3 de marzo se registró el primer caso de coronavirus. Un residente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que llegó desde Italia. Al día siguiente comenzó un operativo de prevención en el Aeropuerto de Ezeiza.

El día 7 se produjo la primera muerte en el país. Un hombre de 65 años que había regresado desde Francia.

El 12 de marzo se suspendieron los arribos de vuelos provenientes de China, Europa, Japón, Corea, Irán y EE.UU.

El día 14 se prohibió el ingreso de extranjeros que hayan estado en zonas afectadas aunque arriben desde países de la región. Al día siguiente se suspendieron las clases en todos los niveles y las reuniones multitudinarias por cuestiones sociales, religiosas, artísticas, culturales y deportivas. Cesó la actividad legislativa¹¹, administrativa¹² y judicial del Estado¹³. Las universidades comenzaron a implementar el sistema de “aula virtual” o clases a distancia.

⁹ Según la OMS la urgencia consiste en la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia

¹⁰ Se trata, claro está, de elaborar una escala descendente de los intereses afectados, privilegiando las medidas en defensa de la salud postergando las exigencias del mercado o la búsqueda del equilibrio fiscal, ya que frente a la gravedad de la crisis todo aquello que no sea instrumental para el logro del objetivo esencial deviene superfluo (F. Fracchia, *Coronavirus, senso del limite, deglobalizzazione e Diritto Amministrativo: nulla sarà più come prima?*, publicado en esta misma edición de *Il Diritto dell' economia*).

¹¹ Por primera vez se implementó un sistema de sesiones parlamentarias de forma virtual sin que los legisladores se trasladen a las Cámaras de Diputados y Senadores.

¹² Cerraron todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y dejaron de correr los términos del procedimiento administrativo.

¹³ Todas las Cortes y Tribunales Superiores dispusieron el cese de la actividad judicial y la suspensión de los plazos procesales.

El 19 de marzo se decretó el aislamiento preventivo y obligatorio (cuarentena) de toda la población, con excepción del personal vinculado a la salud, a la seguridad, provisión de alimentos y servicios esenciales.

El día 22 se autorizó el regreso de algunos argentinos que se hallaban varados en el exterior. Para entonces se registran 300 casos y 6 víctimas fatales. Se anuncia un auxilio estatal de \$ 10.000 a trabajadores informales.

El 25 de marzo los infectados confirmados superaron los 500 y se suspendieron los vuelos de regreso de argentinos en el exterior. Al día siguiente se cerraron las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

El día 29 se extendió la cuarentena hasta el 12 de abril y se convocó a médicos que quisieran vincularse con hospitales que se destinarían exclusivamente a la lucha contra el coronavirus. Solamente en la Provincia de Buenos Aires que tiene una población de cercana a los 17 millones de habitantes, para distribuirse entre sus 135 municipios, se anotaron 20.000 médicos y casi 6.000 personas para cumplir tareas de apoyo como voluntarios.

El 7 de abril los contagiados eran 1.628 y 53 las muertes.

Al momento de establecerse por el Poder Ejecutivo, las medidas de excepción se encontraban habilitadas por una ley formal ya que, por razones de índole económica, el Parlamento que había asumido a mediados de diciembre de 2019 había sancionado la Ley n° 27.521 del 29 de dicho mes, denominada «Ley de solidaridad social y reactivación productiva de la emergencia pública». Sin imaginar que la crisis que la motivaba podría más tarde vincularse con la pandemia, su artículo primero declaró «la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social...», delegando en el Poder Ejecutivo atribuciones constitucionalmente asignadas al Congreso. De manera que cuando el 11 de marzo de 2020 la OMS calificó al brote del nuevo coronavirus como pandemia¹⁴, en Argentina la emergencia sanitaria – aunque como dijimos por razones vinculadas con la eterna crisis económica – se hallaba declarada por el Poder Legislativo. Bastó entonces que el Decreto del Poder Ejecutivo n° 297/2020 del 19 de marzo, reglamentando dicha Ley 27.521, estableciera: «A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio... desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica». Posteriormente el plazo se extendió hasta el 12 de abril (DNU n° 325/2020).

¹⁴ A esa altura los infectados a nivel mundial superaban los 110.000 y se habían producido más de 4.000 muertes.

La cuarentena comenzó a la cero hora del día 20 de marzo y las personas debieron quedarse en el domicilio en que se encontraban en ese momento, sin salir, salvo necesidad de aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos, disponiéndose controles en rutas y calles. Los infractores fueron acusados de cometer los delitos de violación de medidas adoptadas para impedir la introducción o propagación de una epidemia y desobedecer instrucciones de un funcionario público, previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal. Cientos de vehículos fueron secuestrados y miles de personas cumplieron arresto en sus domicilios.

Se adoptaron, asimismo, medidas de contingencia de muy variada índole. Algunos hoteles de la Ciudad de Buenos Aires fueron acondicionados para funcionar como hospitales, se armaron hospitales militares de campaña en varios espacios públicos, algunos clubes de fútbol adaptaron parte de sus instalaciones para recibir enfermos y Aerolíneas Argentinas programó vuelos especiales para repatriar argentinos varados en el exterior.

En ejercicio de las facultades excepcionales producto de la emergencia la autoridades sanitarias nacionales y provinciales asumieron como propias adquisiciones ya acordadas entre particulares de respiradores mecánicos, barbijos y otros insumos esenciales reemplazando a las clínicas privadas como sujetos compradores ante los fabricantes y proveedores.

Frente a la grave crisis existieron muestras de heroísmo cívico y cohesión social. Se destacaron por supuesto los médicos y todo tipo de personal vinculado al servicio de salud (enfermeros, biólogos, camilleros, conductores de ambulancias), pero deben sumarse farmacéuticos, recolectores de residuos y personal afectado a servicios públicos de todo tipo. Todos arriesgaron sus vidas y algunos la perdieron como el caso del médico fallecido en la Provincia del Chaco. Numerosas organizaciones no gubernamentales organizaron colectas destinadas a adquirir y donar equipamiento para hospitales, otorgando razón a Madanes: «Una ciudad bajo una plaga presenta una inmejorable oportunidad para estudiar la naturaleza humana, su sociabilidad sus instituciones»¹⁵.

¹⁵ L. Madanes, *La peste*, artículo publicado en *Cuaderno de Filosofía Política*, nº 5, Buenos Aires, 2006, donde se lee: «La peste que amenaza al conjunto de la sociedad, exige una respuesta colectiva a la vez que impide concretarla (por ej. debido a la cuarentena), mostrando así el fundamento trágico de lo político [...] En tiempos de peste, cuando la naturaleza se desquicia y la sociedad comienza a disolverse, se reclama y a la vez se rechaza (por ej. quienes no acatan la cuarentena), se exige y se niega, la acción del Estado – salvador y crucificado – para que haga frente al horror».

5. *Emergencia económica*

La gravísima situación impuso la adopción de medidas excepcionales en materia económica. Recordemos que en el plano internacional –al igual que la emergencia sanitaria – la crisis económica se originó en China cuyos insumos y servicios se distribuyen en todo el mundo. A la disminución de oferta de la gigantesca producción del país asiático se sumó la contracción de la demanda por el aislamiento destinado a evitar la propagación del virus. La situación afectó el esencial intercambio comercial de nuestro país con China, especialmente la exportación de soja, carne y otros productos primarios¹⁶ haciendo que algunos expertos en finanzas públicas anticipen que el default argentino será inevitable¹⁷.

En el plano local la crisis económica provocada por la pandemia incrementará el número de familias pobres y los que ya lo son verán agravada su situación, destino absolutamente insoportable en un país que tiene un 35% de sus habitantes en situación de pobreza. Es obvio que, como lo señalara el «Observatorio de Deuda Social de la Universidad Católica Argentina», para superar la crisis social provocada por el aumento de la inflación y el desempleo junto al estancamiento de la economía, se requieren medidas de fondo urgentes que imponen arribar a un acuerdo político entre todos los partidos con representación parlamentaria. Se trata de una cuestión de Estado que no admite especulaciones políticas ni electorales ni, mucho menos, la búsqueda de ventajas sectoriales a costa del padecimiento de millones de compatriotas.

Las escuelas públicas que proporcionan el almuerzo a sus alumnos prepararon viandas para ser retiradas en los establecimientos educativos por familias de escasos recursos. Muchas de esas familias transitan la cuarentena en condiciones desesperantes ya que viven en asentamientos marginales, hacinados en viviendas precarias y, en muchos casos, sin agua corriente.

Cabe señalar, como aspecto positivo frente a semejante desgracia, que la pandemia puso en marcha redes sociales de contención que demostraron funcionar eficazmente. Muchos voluntarios asisten a personas mayores y numerosas organizaciones privadas de bien público elaboran y distribuyen raciones de comida para personas que con sus actividades paralizadas carecen de un mínimo ingreso diario que le permitan sobrevivir. El Gobierno dispuso un auxilio por única vez de 10.000 pesos (unos 100 euros) para todos aquellos que se registren en esa situación. En tres días se anotaron 5 millones de personas.

¹⁶ A fines de 2019 China desplazó a Brasil como principal comprador de aceite y harina de soja, arándanos, uvas, arvejas secas, carne bovina, ovina y porcina y miel (Diario La Nación, 19.12.2019).

¹⁷ Nuestro país solicitó al G20 la creación de un fondo que ayude a los países emergentes para evitar caer en cesación de pagos.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales aluden a una «economía de resistencia», adoptando numerosas medidas paliativas de la crítica situación que, en sí mismas, constituyen un problema económico – financiero ya que aumentarán el gasto público al mismo tiempo que reducen la recaudación tributaria¹⁸. En este último sentido se postergaron los vencimientos de impuestos y contribuciones a la seguridad social (cajas jubilatorias), se eliminaron los impuestos aduaneros a la importación de suministros médicos.

Debido a la retracción de la demanda de bienes y servicios, en auxilio de las pequeñas y medianas empresas que superen los 100 empleados, para evitar despidos, el Estado Nacional aportó entre 6.000 y 10.000 pesos (entre 60 y 100 euros) por cada trabajador. Mediante DNU 311/2020 se estableció que las empresas de servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija y móvil, Internet y TV por cable, no podrán disponer la suspensión de los servicios por falta de pago hasta tres vencimientos a partir del 1º de marzo de 2020.

Algunas provincias dispusieron quitas en los sueldos de sus funcionarios legislativos, administrativos y judiciales. Las sumas retenidas serán destinadas a un fondo para invertir en la lucha contra la pandemia.

En el ámbito de las transacciones privadas, para alivio de los sectores de menores recursos, el 29 de marzo se congeló hasta el 30 de septiembre del año en curso el precio de los alquileres de inmuebles y del importe de las cuotas de créditos hipotecarios, que ya no podrán actualizarse para acompañar el proceso inflacionario aunque así se hubiera sido pactado por las partes. Se suspendieron los desalojos por falta de pago de inmuebles alquilados con destino a vivienda y se prorrogaron los plazos locativos hasta el 30 de septiembre de aquellos contratos que vencieran antes de esa fecha (Decretos de necesidad y urgencia nros. 319/2020 y 320/2020).

6. *Cierre*

En el ámbito local un grupo de expertos en cuestiones sanitarias y económicas ha elevado un documento al Gobierno nacional¹⁹ diseñando un plan de acción para cuando se levante la cuarentena: mantener la distancia social en los lugares públicos; utilizar máscaras en forma obligatoria; medir la temperatura

¹⁸ Debido al congelamiento de la economía la recaudación impositiva se redujo en un 40%. Las medidas adoptadas por los Gobiernos nacional y provinciales son están vigentes en otras naciones. A título de ejemplo puede señalarse que en Australia se ha diferido por 4 meses el vencimiento de los principales impuestos y se redujo la tasa de interés. En Alemania las principales medidas fueron dirigidas al sector empresario: subsidios y reducción de la jornada laboral.

¹⁹ www.lanacion.com.ar/2350760

corporal en todos los sitios posibles; mantener la restricción de ingreso al país o hacer un test a cada viajero; proveer de certificados de inmunidad a quienes deban viajar en transportes públicos; asistir con líneas de créditos blandos a pequeñas y medianas empresas; postergar los vencimientos impositivos hasta el mes de julio; reducir el gasto público, suspendiendo el pago de viáticos y gastos de representación a funcionarios y exigiendo a los directivos de empresas estatales que se comprometan a reducirlo en un 10% como mínimo; implementar un sistema de trabajo remoto en los Tribunales; adoptar las medidas económicas pertinentes para que pasada la crisis la Argentina absorba la demanda global que vendrá en materia de productos agroindustriales.

En el plano global la terrible tragedia que afecta a la humanidad en su conjunto impone a los Gobiernos el deber de tratar de evitar su reiteración. Deberá destinarse mayor peso presupuestario a la investigación sanitaria y a la prevención, junto al mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de la población en los cinco continentes. Hoy el Estado debe vigilar el acatamiento de las medidas de emergencia pero cuando la pesadilla pase, gobiernos proclives al abuso de poder como los latinoamericanos, deben volver a la plena vigencia de la división de poderes propia del sistema constitucional republicano, evitando ceder a la tentación de perpetuar sus atribuciones excepcionales²⁰.

Se ha dicho con razón que «en los últimos doscientos años, nos hemos consumido la energía fósil concentrada de nuestro planeta desde sus orígenes. La danza del capitalismo salvaje va dejando por su paso, la destrucción acelerada de los recursos naturales del planeta; la explotación inhumana del hombre; y la manipulación de la mente humana para que éste de forma sistemática se convirtiera en un rehén de las sociedades de consumo, que sin darse cuenta se convierta en el arma de su propia autodestrucción... La nueva pandemia ha quitado el velo ilusionista y el maquillaje hipócrita de la Civilización... La realidad ha quitado el efecto de la anestesia del capitalismo salvaje; y ha tirado sus cartas sobre la mesa. Ha llegado la hora de replantear y de humanizar este modelo económico y hacer-

²⁰ Evidenciando esta justificada preocupación, el 24 de marzo de 2020, la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) emitió una declaración en la cual, entre otras consideraciones, recomendó a sus miembros ser «voceros informantes a la sociedad civil de la importancia y responsabilidad de respetar las normas excepcionales de restricciones emitidas por las autoridades constituidas en cada Estado Nacional y dentro del Estado de Derecho, pues cierta desobediencia civil a las mismas ponen en claro riesgo la protección personal de cada habitante y solidariamente a todo el conjunto social la región, la Nación e Iberoamérica para mitigar, no propagar y contener el virus»; y – al mismo tiempo – custodiar «que las restricciones al ejercicio de los derechos ciudadanos se correspondan con el marco constitucional vigente, pues debemos ser vigiladores activos de la democracias para evitar desánimos sociales u oportunismos de turno que las ataquen, pues pasada esta tormenta en la que estamos sufriendo limitaciones a nuestras necesidades básicas y a los derechos sociales, económicos, individuales y políticos, debemos consolidar los Estados de Derecho y nuestras Democracias ya que regresarán los debates políticos – hoy apagados o postergados por la pandemia – muchos de los cuales podrían pretender cuestionar el modelo democrático según sea la respuesta de los gobiernos al conflicto desatado».

nos el siguiente planteamiento: O muere el Capitalismo Salvaje, o muere la Civilización Humana... No podemos seguir viviendo en un planeta donde más del 80% de la riqueza, está concentrada en un 1% de la población, ... que privatiza el agua, la salud, la educación, el viento, el sol; Derechos Humanos Universales que se han convertido en mercancías, que se encuentran sólo al alcance de una minoría rapaz, voraz e insaciable, mientras las grandes mayorías invisibles sólo son visibles en los procesos electorales, disfrazados de Democracia»²¹.

Superada la pandemia de COVID 19 la clase dirigente argentina deberá capitalizar la terrible experiencia y avocarse a la búsqueda sincera y enérgica de una sociedad más justa, que equivale a decir una sociedad igualitariamente preparada para afrontar eventos de semejante gravedad. El Estado Federal y los gobiernos locales deberán intensificar sus esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los sectores vulnerables, con el objetivo de asegurar niveles adecuados de alimentación, provisión de agua potable, servicios de desagües cloacales y salud pública. Solo de esta forma, si se reiterara una situación semejante a la que hoy afrontamos, los padecimientos de la población y la pérdida de vidas se verían mitigados.

²¹ Editorial The Washington Post, 25 de marzo de 2020, *O muere el capitalismo salvaje, o muere la civilización humana*, traducido al español por D. Brown.

Carlos Botassi - Abstract

Coronavirus. Emergenza sanitaria ed economica in Argentina

Il contributo analizza gli effetti dell'emergenza sanitaria derivante dalla diffusione del Covid-19 e della conseguente emergenza economica nella Repubblica Argentina dal punto di vista politico e del diritto costituzionale e amministrativo.

Coronavirus. Health and economic emergency in Argentina

The article examines the impact of the sanitary emergency caused by the diffusion of Covid-19 and the effects of the consequent economic emergency in the Argentine Republic under a political, constitutional and administrative perspective.

